

LEY VI – N° 138

(Antes Ley 4482)

ARTÍCULO 1.- Institúyese a partir del 20 de junio del año 2010 la promesa a la bandera de jóvenes, adultos y adultos mayores que por diferentes razones no hayan podido realizarla.

ARTÍCULO 2.- La promesa a la bandera de jóvenes, adultos y adultos mayores será tomada por los directores de los establecimientos escolares o la máxima autoridad correspondiente, luego que hayan cumplimentado la promesa los niños y las fuerzas de seguridad si las hubiere.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, estableciendo el mecanismo de la ceremonia y la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.